

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3746

ORDEN APA/498/2004, de 27 de febrero, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral mediterráneo de Andalucía.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, de 26 de marzo establece, en su artículo 12, que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido un plan de gestión para sus aguas interiores, que, entre otras medidas, conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona y período de veda.

1. Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de Andalucía entre los días 1 de marzo de 2004 y 30 de abril de 2004, ambos inclusive.

2. De la prohibición referida en el apartado anterior, quedan exentas las embarcaciones que dispongan de autorización para la pesca del cebo vivo.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de marzo de 2004.

Madrid, 27 de febrero de 2004.

ARIAS CAÑETE

3747

CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/208/2004, de 29 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en brócoli, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2004.

Advertida errata por omisión en la inserción de la Orden APA/208/2004, de 29 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en brócoli, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2004, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 2004, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5486, segunda columna, anejo I, en la columna (Comarcas), relativa a la zona 3, provincia Zaragoza, donde dice: «Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.», debe decir: «Borja, Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.».

BANCO DE ESPAÑA

3748

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 27 de febrero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2418	dólares USA.
1 euro =	135,63	yenes japoneses.
1 euro =	7,4519	coronas danesas.
1 euro =	0,67000	libras esterlinas.
1 euro =	9,2315	coronas suecas.
1 euro =	1,5780	francos suizos.
1 euro =	86,78	coronas islandesas.
1 euro =	8,7370	coronas noruegas.
1 euro =	1,9484	levs búlgaros.
1 euro =	0,58589	libras chipriotas.
1 euro =	32,435	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6648	lats letones.
1 euro =	0,4269	liras maltesas.
1 euro =	4,8721	zlotys polacos.
1 euro =	39,932	leus rumanos.
1 euro =	237,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,542	coronas eslovacas.
1 euro =	1.644.000	liras turcas.
1 euro =	1,6159	dólares australianos.
1 euro =	1,6758	dólares canadienses.
1 euro =	9,6649	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8164	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1110	dólares de Singapur.
1 euro =	1.459,74	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2685	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.